

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 100-03-10-99-1863-2...

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ Fecha: 2024-10-02 Hora: 09:31:01 CORPOURABA

RESOLUCIÓN No.	
----------------	--

Por el cual se levanta la suspensión y se prorrogan los términos de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas Il localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reza en su Artículo 80, que es obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra:

"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten"

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que el Artículo 27° de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 en concordancia con el parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de plan parcial en los municipios de su jurisdicción.

Que en el Parágrafo 7 del Artículo 1 de la Ley 507 del 28 de julio de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, estableció, que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la Concertación con el municipio o distrito los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución









Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

- 11. "En Virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."
- 12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13 "En virtud del principio de celeridad, fas autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y Sin dilataciones injustificadas".

Que el Gobierno Nacional Expidió el Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015 para el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se agruparon y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector para contar con un instrumento jurídico único, entre ellas, las normas sobre presentación de los planes parciales y control del desarrollo territorial.

Que el Artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, establece que "una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el presente capítulo, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual".

Que el Artículo 2.2.1.1. Del Decreto 1077 de 2015 define así:

"Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución







asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación (...)".

Que en el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 del 2015, se indica que serán objeto de concertación con la Autoridad Ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales cómo parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que el Municipio de Carepa, atendiendo lo reglado en el Artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, presentó una solicitud de concertación ambiental del proyecto Plan Parcial "Las Playas II" localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa mediante oficio con radicado Nro. 300-34-01.59-3620 del 25 de junio de 2024.

Que mediante la lista de chequeos revisada el día 05 de agosto de 2024 por el equipo técnico de la oficina de planeación y ordenamiento territorial, se encontró que la información allegada del plan parcial Las Playas II está completa, por lo tanto, considera viable dar el auto de inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial Las Playas II del municipio de Carepa.

Que mediante Auto Nro. 100-03-50-01-0204-2024 del 12 de agosto de 2024, se dio inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II localizado en el suelo de expansión del municipio de Carepa.

Que mediante la resolución Nro. 100-03-10-99-1532 del 15 de agosto de 2024 CORPOURABA designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial "Las Playas II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Carepa.

Que a través del acta Nro. 300-08-02-99-0439 del 28 de agosto de 2024 el equipo técnico evaluador del plan parcial Las Playas II del municipio de Carepa realizó un análisis a las observaciones encontradas en la documentación allegada por el municipio de Carepa.

Que a través de Acta Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024, se llevó a cabo una reunión con el Municipio de Carepa para evaluar el componente ambiental del







proyecto Plan Parcial "Las Playas II" localizado en el suelo de expansión del municipio de Carepa, donde como conclusión, el municipio de Carepa solicita suspender el proceso de concertación ambiental por treinta (30) días calendario, a fin de realizar los ajustes que se presentan a continuación:

Componente	Etapa-	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
	chequeo	En el item componente	THE PERSON	医放射性 医多点的	90/10/5 20/0
		biótico del DTS se presenta el	MODEL STATESTAND	plenent st	201 high
		inventario de flora y fauna			
		respectivamente, así como en		4	
		las medidas de mitigación se			
	SAST BISTONS		ne mou sielo sico	e incluyant	
	are transmit	hace referencia a la presentación de la solicitud	ancie et ciribi	and a st	。
		de aprovechamiento forestal	and the second second	environ en	
		en la etapa de construcción	CONTRACTOR OF THE		
		cuando sea necesaria la			
	The state of	remocion del material vegetal.	an clear the 15th	Macro G. T	
		Temocion dei material vegetai.			
	3 E5 T	En cuanto a la estructura	en okoloniazione se	Actes of the	ALE EL MOTEGORO
		Ecológica Principal en la pag		EL COMESTICIONO	310 K HD 170
		35 ítem 1.3. áreas de		includes All Sections	SIG SALE STREET
	designative te	importancia Ambiental, se			Documento DTS
	The State of the Land	menciona que " De acuerdo	of our obsessed	Livery profess,	- Fauna y florapag
		con la zonificación ambiental			36 y 38
		del Municipio de Carepa			- Medidas de
	a tal man de	definido en el Plan de	abas ze ace, a	IND SO SIEL	mitigación pag 74
		Ordenamiento Territorial, el	inc a primary	in sin aniai	- Trámite de
		área del Plan Parcial Las	0 -1-1-		aprovechamiento
	rion oms	Playas II NO cuenta con	Cumple lo	LEIS LUX BUR	forestal pag 75
Componente	e excision they d	áreas de estricta	establecido en el	Concepto	- Ahuyentamient
biótico y		conservación.", sin embargo,	Decreto 1077 de	normativo	de fauna,
Estructura	DTS	en campo se evidenció un	2015 respecto a	NO	Compensación,
Ecológica		caño perimetral paralelo a la	la Estructura	Aceptado	Educación
Principal		vía el Silencio, ubicado al	Ecológica	ENTER AND VIS	ambiental pag. 13
(III)	ACT OF PA	norte del área del plan parcial,	Principal		- Especies
	dio tao a	para el cual se menciona en	SOUTH SE SO SE	TROUBLE BUTT	recomendadas
		la pagina 124 ítem 1.1.	ear to the distance.	OF IT DEVISES	para el manejo
	that the state	"Espacios relacionados			silvicultural del
		con la arborización" una			plan parcial
	and the state of	ronda hídrica de 15 metros	ADDED ON I	Southern E	Pag.130.
		definida como espacio		in the processor	Fag. 150.
	AS GO ENT	arborizable para el canal			
	laid to the state of	primario construido	OR SEMBITES VEHI	ASSISTED SERVICE	SOL TOTAL
		artificialmente. identificarlo en	Same rest of 11	do en el sin	especial Tilespece
		el documento, e identificar el			
		canal paralelo a la vía el			
	Was der Aufter	solencio y presentar las	10-80 AT	Lastin Sibe I	ep anyatta op
		medidas de protección del	and the second	A sector teals to	charters are a
	176 0 1990	mismo.			de out o welling
	E IT IS TO	Finalmente, como	THE STREET PROPERTY		Annual Control
		recomendación para a las	Section 11		The state of the s
		especies caracterizadas para			
	1	el manejo silvicultural del plan	ALLEA DO CA ANT	de ablant	A GIV DOVERTER SKY
	2 12 PS	parcial, tener en cuenta que	The second secon	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1
	ilosidens s	sean especies arbustivas y	Programme Caregina	HAME IN PARTY	CONTRACT REAL DOC
		nativas.		Entered Section	







Componente de servicios públicos

Componente	Etapa-chequeo	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
Servicios Públicos	Documento Técnico de Soporte - Factibilidades Emitidas	Factibilidad de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado con número de viviendas diferente a las consignadas en el DTS	2.2.4.1.1.7 Decreto 1077/2015	NO ACEPTADO	DTS - Factibilidades acueducto y alcantarillado presentadas.

Componente de recurso hídrico

Componente	Etapa- chequeo	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
Recurso hídrico Aguas Subterráneas	DTS	El 100% del área del plan parcial las playas II, se encuentra según zonificación de la zona de recarga de acuíferos como área de Importancia Media, pero es de tener en cuenta que esta área fue declarada zona de expansión en el PBOT del municipio de Carepa en el año 2013 y la zonificación de recarga de acuíferos fue incorporada como determinante ambiental en el año 2022. Por lo tanto, ya se había otorgado unos derechos para la construcción en este sector. Hay incoherencia con lo que se describe en el proyecto de Decreto Art 8 item a.	PBOT del municipio de Carepa 2013 Resolución 1953 de 2016 que adopta el PMA del acuífero del Golfo de Urabá	Se debe organizar la descripción que se hace en el proyecto de Decreto Art 8 item a. No aceptado	Página 49 DTS

Que CORPOURABA evidenciando la importancia, pertinencia y necesidad de la evaluación requerida para perfeccionar el proceso concertación de los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial Las Playas II localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa, y antediciendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, suspendió el proceso de concertación de los asuntos ambientales del plan parcial Las Playas II del municipio de Carepa por un término de treinta (30) días calendario a través de la resolución Nro. 100-03-30-99-1649 del 03 de septiembre de 2024.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5388 del 16 de septiembre del 2024 el municipio de Carepa ajustó las observaciones establecidas en el acta externa Nro. 300-08-02-99-0446 del 03 de septiembre de 2024 sobre el proyecto Plan Parcial Las Playas II del municipio de Carepa, por ello, es menester que la Corporación levante la suspensión impuesta y proceda a evaluar la información suministrada y emitir un concepto sobre la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales que atañen al proyecto Plan Parcial Las Playas II.

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 27 de la Ley 88 de 1997, en lo relacionado con el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales, definiendo en el numeral 3, que para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se dispondrá de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.

Que, a la fecha CORPOURABA se encuentra realizando el análisis de la información









allegada por el municipio de Carepa a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5388 del 16 de septiembre del 2024 del proyecto Plan Parcial "Las Playas II" en el municipio de Carepa y requiere prorrogar el término de la concertación, a fin de contar con el tiempo suficiente para la consolidación del informe técnico y la realización de la reunión de la concertación ambiental del plan parcial Las Playas II.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de términos que trata el Articulo 10 de la Resolución No. 200-03-20-06-0803 del 31 de marzo del 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar los términos del proceso de concertación para los asuntos exclusivamente ambientales del Proyecto Plan Parcial Las Playas del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por 15 días hábiles adicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Carepa, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", recurso de reposición, el cual deberá notificación. presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ

Director General (E)

ľ	KALER ZOL	NOMBRÉ	FIRMA	1	A	FECHA
3 8	Provectó:	Ferney Orejuela Moreno, Juan Ángel Martínez	19/	1 130	00	23/09/2024
	Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez, Elizabeth Granada Ríos		of a	L.	23/09/2024
I	irmantes declaramos que hemos revisado el docu	imelato	lo enco	ntramos	s ajustados a las	

normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos



